



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Educación se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción XXVII al párrafo 3, del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso h); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 23 de mayo de 2025, el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXVII al numeral 3 del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislativos Primera y de Educación mediante oficios con números, SG/AT-1451 y SG/AT-1452, recayéndole a la misma el número de expediente 66-470, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Establecer las condiciones necesarias para el uso responsable del traslado de útiles escolares y evitar la sobrecarga en la mochila u objetos que sean utilizados por las niñas, niños y adolescentes, así como, establecer casilleros o áreas de almacenamiento seguro dentro de las instituciones educativas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Existen factores que predisponen a las niñas, niños y adolescentes a desarrollar posturas inadecuadas, los más importantes son: la obesidad, el sedentarismo, el uso prolongado de dispositivos electrónicos, la forma de dormir, el tipo de colchón, el tipo de calzado usado y el empleo de mochilas inadecuadas o pesadas, dichas alteraciones tienden a producir lesiones en el sistema musculoesquelético, especialmente dolor articular y muscular,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que de forma crónica se estructurarán como una desviación postural en la edad adulta.

Se ha demostrado que estudiantes de todo el mundo sufren de dolor muscular o malestar en hombros y espalda, el uso de mochila también se ha asociado a presencia de escoliosis, cifosis, lesiones nerviosas, dolor miofascial, funciones pulmonares reducidas, adormecimiento y cambio de coloración en las manos por alteración nerviosa o circulatoria y disminución de las actividades de la vida diaria, sobre todo cuando es de una sola asa.

Es así que desde hace tiempo el peso excesivo que la mayoría de las y los estudiantes de primaria y secundaria cargan en sus enormes mochilas sobre sus hombros, está llevando a muchas, niñas y niños el sufrir lesiones de espalda, debido al sobreesfuerzo y a la fatiga muscular, acto por el cual es preocupante encontrar infantes que cargan un peso mayor al de los límites recomendados, especialmente teniendo en cuenta la vulnerabilidad del sistema muscular y óseo de las y los jóvenes durante estos años de crecimiento.

Especialistas en traumatología determinan que las posibles causas de alteraciones en la columna vertebral en las y los estudiantes, se deben a una excesiva carga de material escolar, un transporte no adecuado de esta carga, un defecto postural, o un defecto de crecimiento, un factor importante de la patología, es el gran peso cargado diariamente por algunas niñas, niños y adolescentes, advirtiendo por supuesto que las mochilas de ruedas tampoco son la solución al problema, ya que cuando se tiran de ellas, producen una mala posición lumbar y como consecuencia dolores de espalda, dolencias que aumentan el riesgo de sufrirlas de manera crónica cuando se llega a la etapa adulta.

Además, es preciso mencionar que debido al peso excesivo en las mochilas, estas se terminan dañando y rompiendo, lo que orilla a las madres y padres de familia a comprar mochilas nuevas dos o más veces por cada ciclo escolar, generando con ello un gasto constante que afecta negativamente la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente acción legislativa, se pretende establecer las condiciones necesarias para el uso responsable del traslado de útiles escolares y evitar la sobrecarga en la mochila u objetos que sean utilizado por las niñas, niños y adolescentes, así como, establecer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

casilleros o áreas de almacenamiento seguro dentro de las instituciones educativas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero primer párrafo que: *“toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la propia constitución. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Por su parte, el artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Es así que, la educación se considera como la base de la sociedad; por ello, nuestro sistema educativo se encuentra orientado para preparar a las niñas, niños y adolescentes a convertirse en personas íntegras, formadas en valores y que representarán en el futuro, la fuerza laboral y productiva del país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, la educación contribuye en otros aspectos fundamentales de la vida de las personas, como la salud, la planificación familiar, el empleo, la participación ciudadana, etcétera. Por ello, el acceso libre y gratuito a la educación de ninguna manera puede señalarse como demasiado.

En ese sentido son las niñas, niños y adolescentes el pilar y el futuro de nuestra sociedad, por lo que el cuidado, protección y la observancia de sus derechos es fundamental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, en virtud de que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral.

Ahora bien, la niñez y adolescencia son etapas fundamentales para el correcto crecimiento y desarrollo de la columna vertebral y del resto de las estructuras musculó-articulares asociadas al eje corporal.

De ahí que resulte primordial que dicho crecimiento se lleve a cabo en forma natural y adecuada para evitar trastornos que pueden impactar en el presente de niñas, niños y adolescentes, así como en la calidad de vida cuando se vuelvan personas adultas.

No obstante, desde hace tiempo se está relacionando el dolor de espalda que aparece en la infancia y la adolescencia con el uso y el peso excesivo de las mochilas que llevan cargando y, en muchas ocasiones, se ha llegado a promover el uso de un determinado peso máximo para evitar el dolor de espalda.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el peso que debería transportar un niño no tendría que superar el 10-15% de su peso corporal. Es decir, si el niño pesa 54 kilos, su mochila de ninguna manera debería pesar más de 5 a 8 kilos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la práctica, las y los alumnos superan muchas veces ese peso máximo, por lo que sería necesario reducir ese peso, en virtud de que las mochilas pesadas pueden alterar la postura corporal y el sistema musculoesquelético debe reaccionar adecuadamente para compensar esta tensión.

En conclusión, tenemos el deber de impulsar y materializar las acciones legislativas que tengan como objeto mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, tal y como lo es evitar la carga excesiva de las mochilas de las y los educandos, protegiendo de esta manera su integridad física, así como su correcto desarrollo óseo y muscular.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXV y XXVI, párrafo tercero; y se adiciona una fracción XXVII al párrafo 3 del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. al 3....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XXIV...

XXV. Establecer programas y convenios con la Secretaría de Salud Estatal, para que, durante las jornadas que realiza en temas nutricionales y combate a la obesidad, se impartan actividades en las instituciones educativas en los niveles de educación básica y media superior, para la mejora de los hábitos alimenticios;

XXVI. Establecer...

Una...

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia; y

XXVII. Establecer las condiciones necesarias para el uso responsable del traslado de útiles escolares y evitar la sobrecarga en la mochila u objetos que sean utilizados por las niñas, niños y adolescentes, así como, establecer casilleros o áreas de almacenamiento seguro dentro de las instituciones educativas.

4. al 6...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de lo dispuesto en el presente decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos de planeación existentes desarrollados por las áreas competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

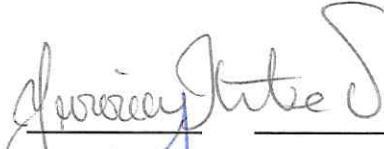
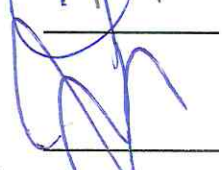
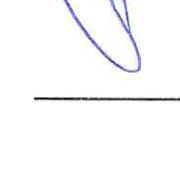
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 16 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.